



RESOLUCIÓN No.  
Valledupar,

356

28 OCT 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Jurídica recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando en el cual remite copia del informe resultante de la actividad de regulación del uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes hídricas ubicadas en jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar, suscrito por los servidores de la Corporación.

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, se constató que el establecimiento denominado Cambio Extremo de propiedad del señor GONZALO ALVARADO; ubicado en la dirección Carrera 7B No. 02 Barrio Las Flores, el cual presta el servicio de lavado de vehículos automotores Horario 8 a.m. – 6 p.m. abasteciéndose de un Pozo artesanal y el acueducto Municipal; NO figuran con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas y/o superficiales.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: *d) Uso industrial, entre otros.*

Que igualmente el artículo 155 del mismo decreto, preceptúa que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en*

Continuación de la Resolución No.

356

28 OCT 2014

materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2° de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009).

Que el artículo 13 de la misma ley preceptúa:

*"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin."*

Que el artículo 36 de la misma normatividad, reza lo siguiente:

*"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- ✓ *Amonestación escrita.*
- ✓ *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- ✓ *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- ✓ *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en el presente caso, tenemos que existe por parte del establecimiento denominado "CAMBIO EXTREMO", representada legalmente por el señor GONZALO ALVARADO, una presunta violación a la normatividad ambiental vigente, debido a la



Continuación de la Resolución No.

356

28 OCT 2014

utilización de aguas subterráneas para realizar actividades de lavado de vehículos, sin contar con la respectiva concesión otorgada por esta autoridad ambiental para tal efecto.

Que por ende, se impondrá medida preventiva al establecimiento denominado "CAMBIO EXTREMO", representada legalmente por el señor GONZALO ALVARADO, consistente en "SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHICULOS DESARROLLADAS EN DICHO ESTABLECIMIENTO, ubicado en la carrera 7B - 02, Barrio Las Flores municipio de Pelaya – Cesar.

Que la medida preventiva a imponer, será de ejecución inmediata, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, y se levantará cuando desaparezcan las causas que la originaron, que para el presente caso será, cuando se obtenga la respectiva concesión hídrica, otorgada por esta autoridad ambiental, sin olvidar que mediante resolución 0744 de fecha 20 de junio de 2014, *"por medio de la cual se establecen medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno de EL NIÑO 2014 – 2015"*, en su Artículo Sexto, se suspendió el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua, hasta tanto el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que en cuanto a la ejecución de las medidas que se adopten por parte de las autoridades ambientales el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin"*.

Que por ende, se comisionará a la Policía Ambiental del municipio de Valledupar – Cesar, para que con el acompañamiento de la Policía Nacional, proceda a ejecutar la medida preventiva que se impondrá, y a verificar su cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer Medida Preventiva a al establecimiento denominado "CAMBIO EXTREMO", representada legalmente por el señor GONZALO ALVARADO, consistente en "SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHICULOS DESARROLLADAS EN DICHO ESTABLECIMIENTO", ubicado en la carrera 7B No. 02, barrio Las Flores, municipio de Pelaya – Cesar; la cual será de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, que para el presente caso será, con la obtención de la respectiva concesión hídrica, otorgada por esta autoridad ambiental, sin olvidar que mediante resolución 0744 de fecha 20 de junio de 2014, *"por medio de la cual se establecen medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno de EL NIÑO 2014 – 2015"*, en su Artículo Sexto, se suspendió el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio



28 OCT 2014

Continuación de la Resolución No.

público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua, hasta tanto el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas; serán a cargo del presunto infractor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Pelaya – Cesar, para que con el acompañamiento de la Policía Nacional, proceda a ejecutar la medida preventiva impuesta, y a verificar su cumplimiento. Del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Oficina Jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor GONZALO ALVARADO, como propietario del establecimiento denominado "CAMBIO EXTREMO", quien presenta como dirección la Carrera 7B No. 02, barrio Las Flores del municipio de Pelaya – Cesar, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo.  
Revisó: Diana Orozco S. Jefa Oficina Jurídica  
Expediente: